

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA PRIMERA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

**Mtro. Diego Orlando Garrido López**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso f); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 159 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 PARRAFO PRIMERO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JOVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Conforme a la siguiente:

**TÍTULO DE LA PROPUESTA.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 159 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 PARRAFO PRIMERO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JOVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

La presente iniciativa, tiene la finalidad de estimular la contratación en la modalidad de PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL contemplada en la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, y en general de jóvenes de 15 a 29 años de edad, contribuyendo a disminuir los índices de desempleo en ese sector poblacional, así como males sociales engarzados con el desempleo como la inseguridad, desnutrición y pobreza, mediante estímulos fiscales a las personas físicas o morales que promuevan esta práctica e implemente programas de contratación para este grupo poblacional.



## **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.**

No aplica.

### **ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.**

- Que de acuerdo a la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México es considerada persona Joven a la persona sujeta de Derechos, identificada como un actor social cuya edad comprende a) Menor de Edad: El rango entre los 12 años cumplidos y menores de 18 años y b) Mayor de Edad: El rango entre los 18 y los 29 años de edad cumplidos.
- Que en dicha Ley se conoce como Primera Experiencia Laboral al Proceso de integración de los jóvenes de 15 a 29 años de edad al mercado laboral en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás leyes y códigos aplicables, el cual permitirá a las personas jóvenes participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal, no formal e informal.
- Que el artículo 107 de la legislación en comento establece como atribución de la Secretaría de Finanzas el estimular una política fiscal que apoye la Primera Experiencia Laboral, así como estímulos fiscales para las empresas que apoyen a las personas jóvenes.
- Que a pesar de lo anterior, dicho sector poblacional sigue desprotegido como se demostrará más adelante, y que los programas para la Primera Experiencia Laboral apenas son conocidos y poco utilizados.
- Que en México, está prohibido el trabajo para menores de 15 años, sólo los mayores de 15 años pueden prestar libremente sus servicios (con las limitaciones establecidas por ley) por lo que para el caso que nos ocupa, el grupo etario contemplado en la presente iniciativa corresponde a los que tienen 15 años de edad hasta los que tienen menos de los 29 años de edad cumplidos.
- Que de la población total de la Ciudad de México de acuerdo al Censo de 2010, el número de jóvenes entre los 15 años de edad y los 29 años de edad son de 2'203,472 (Dos millones, doscientos tres mil, cuatrocientos setenta y dos personas), que representaban el 25.5% por ciento de la población total de la Ciudad, y que en el pasado 2015, de acuerdo a INEGI, dicho grupo etario actualmente representa el 23.7% de la población de la Ciudad de México.



- Que el Desempleo es considerado la situación por la que un individuo con capacidad de trabajar carece de trabajo y por tanto de salario, (sin contar a las personas menores de 15 años, jubilados o que se encuentren estudiando o en otra actividad sin el deseo de laborar al mismo tiempo).
- Que el desempleo es un problema social que genera enormes sufrimientos sobre la población, afecta la vida familiar y la psique de las personas que lo resienten, genera pobreza lo cual tiene como consecuencia problemas de desnutrición, deserción escolar, falta de recursos para comprar medicina y cuidar la salud, posteriormente la falta de actividad económica se vuelve un detonante que se va agravando a mayor escala por la falta de capacidad económica que detiene la producción y las distribución de servicios o mercancías al disminuir el mercado que puede acceder a ellas.
- Como consecuencia del Desempleo en México los jóvenes pocas veces encuentran alternativas por lo que muchos desisten de seguir buscando empleo o seguir estudiando, lo que conlleva a muchas veces a que terminen optando por delinquir por cuenta propia o uniéndose a grupos de delincuencia organizada que han ido proliferando en los últimos años en el país, como señala Oscar de los Reyes Heredia Director del departamento de Derecho del Tecnológico de Monterrey a Forbes México<sup>1</sup> *"Prefieren seguir el patrón cultural de vivir corto, pero vivir bien. Esa premisa era común cuando los jóvenes decidían ir a trabajar a Estados Unidos, pero ahora se prefiere seguir patrones de conducta del narco ahora", "muchos de estos jóvenes engrosan las filas del crimen organizado, con quizá una menor esperanza de vida, pero con la posibilidad de hacerlo con más recursos."*
- Que de acuerdo a cifras del INEGI, presentadas por el periódico "El Economista" el pasado 15 de agosto de 2018<sup>2</sup>, la Ciudad de México durante el primer semestre del año presento uno de los 3 porcentajes más altos a nivel nacional de desempleo, teniendo a 4 personas de cada cien buscando empleo.
- Sólo tomando en consideración los tres trimestres pasados podemos señalar que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI<sup>3</sup>, encontramos que en el primer trimestre hubo en la Ciudad de México 159,968 de personas desocupadas mayores de 15 años, en el segundo trimestre la encuesta arroja a 231,848, quedando el número arriba de los doscientos mil en este último trimestre siendo de 205,175

---

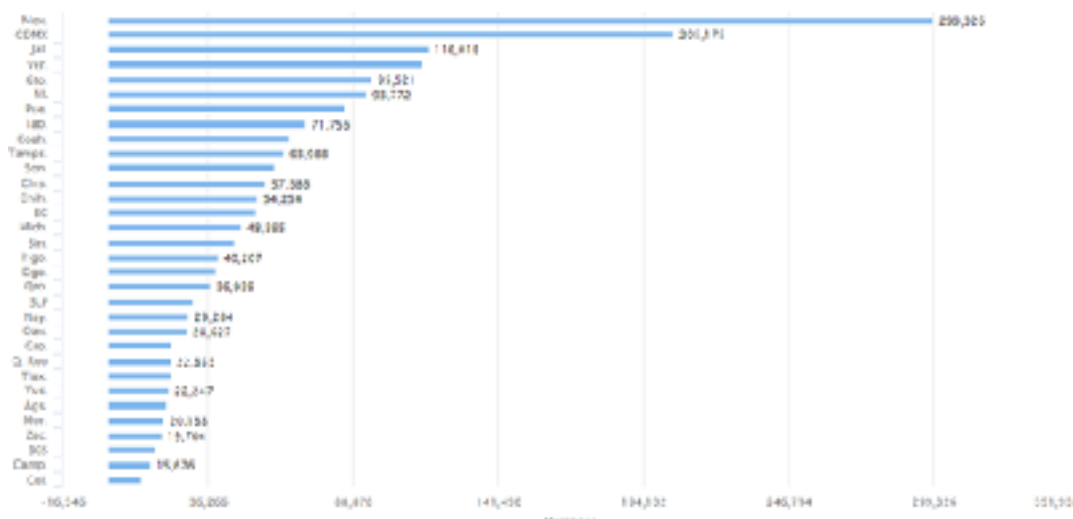
<sup>1</sup> <https://www.forbes.com.mx/desempleo-y-jovenes-no-hay-alternativa/>

<sup>2</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/CDMX-registra-su-mayor-nivel-de-desempleo-en-mas-de-2-anos--20180815-0029.html>

<sup>3</sup> <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/enoe/default.html>

personas desocupadas, de los cuales 116,631 son hombres y 88,544 mujeres.

- Este problema se agudiza con mayor fuerza a nivel nacional en el grupo etario que comprende de los 20 a los 24 años con una tasa del 6.7%, de 15 a 19 años de 6.4% y de 4.6% para el grupo de 25 a 29 años<sup>4</sup>, (esto señalando datos nacionales del primer trimestre de 2018). Lo anterior se hace más alarmante si se toma en consideración que las personas ocupadas de estos grupos etarios se han refugiado en el sector informal. Lo que genera que su estabilidad económica sea bastante precaria.



(Ciudad de México entre las entidades con mayor número de desempleados, Fuente: INEGI)

- Algunos argumentos como la falta de madurez, de experiencia y de compromiso son los obstáculos que las empresas ven en los jóvenes para que sean contratados, muchos consideran que incluso dar capacitación a jóvenes cuando estos poco tiempo después abandonen el trabajo, es una mala inversión; está crisis de emplear a jóvenes ha precarizado también los salarios de este sector de nuestra sociedad, volviendo estos elementos un círculo vicioso, pues los jóvenes por una parte no ven salarios atractivos o al tener un trabajo y encontrar uno con mejor sueldo, abandonan el primero, lo cual se nota como falta de compromiso, o en otras ocasiones deciden no tomar empleos que los tengan mal pagados por lo que no logran acumular experiencia,

<sup>4</sup> Fuente: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/jovenes-presentan-la-tasa-mas-elevada-de-desempleo-en-mexico/1257657>



posteriormente al irse cerrando opciones, los jóvenes llegan a verse atraídos por la propuesta de obtener un nivel de vida mejor con gran inmediatez en el crimen organizado por lo que esto va completando así un ciclo vicioso que ha vuelto tortuosa la búsqueda del trabajo y creando mayor pobreza, reflejado en miles de jóvenes que actualmente se encuentran desempleados.

- Por lo anterior es que debemos incentivar al sector privado a fortalecer la contratación de jóvenes, ya que éste no sólo es un problema de desempleo y de inseguridad, también genera menor poder adquisitivo de nuestra moneda e incluso afecta al mismo sector empresarial, al encontrar un mercado más reducido al que pueda ofrecer sus productos o servicios. *"El problema sustancial radica en que prescindir del empleo, bajo la fórmula que sea, de manera automática implica prescindir del mercado. Si no hay salarios no habrá compradores. De esa manera, los empresarios deben entender, y a veces lo entienden, que aumentando los salarios aumenta la capacidad de venta. Es claro que el efecto no es directo, pero si se generaliza, beneficia a todos."*<sup>5</sup>
- Como consecuencia de lo anterior, es que se deben instaurar las alternativas y estímulos necesarios para que los empresarios opten por emplear al sector juvenil que genera un beneficio a la economía y calidad de vida de la Ciudad. Por otro lado, uno de los datos más alarmantes que contrastan con lo que se ha expuesto hasta estas líneas, es que en el primer trimestre de 2015, cada empresa en el país pagó en promedio 126 mil 731 pesos por el Impuesto Sobre la Renta, lo que representó un incremento de 44 por ciento anual, puesto que en el mismo periodo de 2014, la erogación fue de 87 mil 597 pesos. La reforma fiscal frenó el crecimiento; por tanto la presente iniciativa se basa en la insistencia de reducir los impuestos pues la reforma fiscal es restrictiva para el crecimiento y la generación de empleos. El 97% de los empresarios mexicanos considera que la reforma fiscal no cumple con sus expectativas, de acuerdo con el estudio de Perspectivas de la Alta Dirección en México 2014 de KPMG.<sup>6</sup>
- Derivado de lo anterior, uno de los objetivos principales de la presente iniciativa es incentivar a las personas físicas o morales que tengan empleados jóvenes, es decir que, se encuentre en el grupo etario de entre 15 años de edad y 29 años de edad cumplidos, cuenten con el descuento del 40% en el impuesto sobre nóminas.

<sup>5</sup> <http://www.jornada.com.mx/2009/01/31/index.php?section=opinion&article=016a2pol>

<sup>6</sup> <http://expansion.mx/economia/2014/03/21/97-de-ip-inconforme-con-reforma-fiscal>



## **FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

- Que conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 122 apartado A fracción II, atribuye al Congreso de la Ciudad de México ejercer las facultades que la Constitución Política de la Ciudad de México establece.
- Que de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México apartado D, fracción a) y f) El Congreso de la Ciudad de México está facultado para *"Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la entidad de fiscalización, el presupuesto y el gasto público de la Ciudad en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución"*
- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, los diputados del Congreso de la Ciudad de México están facultados para presentar iniciativas de ley ante el pleno del mismo, por otra parte el artículo 13 fracción LV faculta al congreso para *"Establecer las contribuciones, productos y aprovechamientos de la Hacienda de la Ciudad"*
- Que el Artículo 5 del reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece como Derecho de los Diputados el de Iniciar leyes y presentarlas ante el Congreso, y el artículo 7 fracción XV del mismo Reglamento establece como una de sus obligaciones ***"Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadana en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo;"***
- Que el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece los requisitos formales y los elementos que debe contener toda iniciativa de Ley que se presente ante el Congreso de la Ciudad de México. Siendo los siguientes *"I. Encabezado o título de la propuesta; II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; IV. Argumentos que la sustenten; V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad; VI. Denominación del proyecto de ley o decreto; VII. Ordenamientos a modificar; VIII. Texto normativo propuesto; IX. Artículos transitorios; X. Lugar; XI. Fecha, y XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente."*



- Que por los fundamentos expuestos con antelación la presente iniciativa ~~resulta procesalmente fundada y motivada pues cumple con los requisitos de competencia y formalidades previstos en las leyes que competen a la creación de iniciativas para el Congreso de la Ciudad de México así como con los elementos previstos por las mismas para su presentación.~~
- Que de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 23, menciona que *"toda persona tiene Derecho al Trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual; a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social; así como a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses"*<sup>7</sup>
- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 25 establece que corresponde al Estado: **"...la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo..."** De la misma forma establece que **"...La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución..."**
- Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 11 "Ciudad incluyente", establece como grupos de atención prioritaria a las personas Jóvenes, de las cuales reconoce sus Derechos a la participación económica, social y al trabajo digno, reconociendo sus necesidades específicas.

---

<sup>7</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución A/ RES/217(III) A-E. Disponible en <http://research.un.org/es/docs/ga/quick/regular/70>



- Que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, señala que podrán ~~trabajar las personas mayores de 15 años (con las limitaciones establecidas por la ley)~~, pudiendo percibir el pago de su salario y ejercitar en su caso las acciones que les correspondan. Por otra parte en su Artículo 22 bis prohíbe el trabajo a los menores de Quince años de edad.
- Que la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, reconoce como joven a la *"Persona sujeta de derechos, identificada como un actor social, cuya edad comprende: a) Menor de edad: El rango entre los 12 años cumplidos y menores de 18 años; b) Mayor de edad: El rango entre los 18 y los 29 años de edad cumplidos."*
- Que la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, reconoce como Primera Experiencia Laboral al *"Proceso de integración de los jóvenes de 15 a 29 años de edad al mercado laboral en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás leyes y códigos aplicables, el cual permitirá a las personas jóvenes participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal, no formal e informal;"*
- Que la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, (en relación a lo que establecido en la Ley Federal del Trabajo), reconoce al grupo etario que abarca de los 15 años de edad a los 29 años cumplidos, como los que pasan el proceso de *"Primera Experiencia Laboral"* señalando que el gobierno deberá tomar en cuenta a los jóvenes pertenecientes a este grupo etario para fortalecer su derecho al trabajo.
- De los fundamentos anteriormente invocados podemos discernir que la iniciativa presentada ante esta soberanía, principalmente se basa en el "Derecho al Trabajo" y en los Derechos de las Personas Jóvenes, como un grupo social al que se debe tener atención prioritaria, que ambos conceptos se encuentran de las normas fundamentales de Derechos Humanos y van de acuerdo al Principio Pro Persona, además de que atender la problemática planteada también resulta en un beneficio social que repercute en la seguridad alimentaria, de salud y de seguridad que actualmente se encuentran en crisis, por lo que el fundamento, motivo y procedimiento de la presente iniciativa se encuentra claramente acordes a los principios Constitucionales y dentro de los acuerdos firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

## DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO





Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente

---

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 159 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JOVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Se adiciona el Artículo 159 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México, y se reforma el Artículo 13 párrafo primero de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México

<b>TEXTO ACTUAL.</b>	<b>TEXTO NORMATIVO PROPUESTO</b>
<b>CÓDIGO FISCAL</b>	<b>CÓDIGO FISCAL</b>
No existe Artículo	<b>ARTÍCULO 159 BIS.- Los contribuyentes que acrediten un 20 por ciento de jóvenes de 15 a 29 años de edad en su plantilla laboral tendrán derecho a una condonación del 40 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas.</b>
<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO NORMATIVO PROPUESTO</b>
<b>LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	<b>LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>



Artículo 13.- Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal.

Las políticas públicas de la Ciudad de México deben contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado, teniendo como objeto principal favorecer laboralmente a la juventud y garantizar con esto su derecho al trabajo; así como prácticas profesionales remuneradas vinculadas con la formación profesional.

Las personas jóvenes tienen el derecho de estar protegidas contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro su salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico, tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo. El Gobierno establecerá, en el ámbito de su competencia mecanismos que promuevan la generación de empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a las personas jóvenes temporalmente desocupadas.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal generará esquemas de acción para prevenir la explotación laboral y sexual de las personas jóvenes, así como la trata de personas.

El Gobierno promoverá la creación de fondos y créditos accesibles para las

Artículo 13.- Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que **establece el Código Fiscal de la Ciudad de México en el artículo 159 bis y demás relativos y aplicables.**

Las políticas públicas de la Ciudad de México deben contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado, teniendo como objeto principal favorecer laboralmente a la juventud y garantizar con esto su derecho al trabajo; así como prácticas profesionales remuneradas vinculadas con la formación profesional.

Las personas jóvenes tienen el derecho de estar protegidas contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro su salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico, tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo. El Gobierno establecerá, en el ámbito de su competencia mecanismos que promuevan la generación de empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a las personas jóvenes temporalmente desocupadas.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal generará esquemas de acción para prevenir la explotación laboral y sexual de las personas jóvenes, así como la trata de personas.

El Gobierno promoverá la creación de fondos y créditos accesibles para las

## TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

**Primero.-** Se adiciona el Artículo 159 bis del Código Fiscal de la Ciudad de México para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 159 BIS.-** *Los contribuyentes que acrediten un 20 por ciento de jóvenes de 15 a 29 años de edad en su plantilla laboral tendrán derecho a una condonación del 40 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas.*

**Segundo.-** Se reforma el párrafo primero del artículo 13 de la Ley de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México para quedar como sigue:

*Artículo 13.- Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que **establece el Código Fiscal de la Ciudad de México en el artículo 159 bis y demás relativos y aplicables.***

(...)

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.-** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

*Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 29 días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.*

**DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ.**